



**ESTATUTOS SOCIALES
DE ARMENTIA
IKASTOLA SOCIEDAD
COOPERATIVA,
COOPERATIVA DE
ENSEÑANZA INTEGRAL**

ARMENTIA IKASTOLA, S. COOP.

Aprobados en la Asamblea General de 31 de enero de 2019.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL,
DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Denominación	1
Artículo 2.- Objeto social	1
Artículo 3.- Domicilio.....	1
Artículo 4.- Duración y ámbito territorial.....	1
Artículo 5.- Lengua oficial	2
Artículo 6.- Entidad sin ánimo de lucro	2

CAPÍTULO II: SOCIOS

Artículo 7.- Clases de socios.....	2
Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.....	2
Artículo 9.- Requisitos para la admisión	5
Artículo 10.- Decisiones sobre la admisión	6
Artículo 11.- Procedimiento de admisión.....	6
Artículo 12.- Impugnación de la decisión de admisión	7
Artículo 13.- Comienzo de los derechos y obligaciones sociales.....	7
Artículo 14.- Responsabilidad	7
Artículo 15.- Obligaciones de los socios	7
Artículo 16.- Derechos de los socios	8
Artículo 17.- Derecho de información	8
Artículo 18.- Causas y consecuencia de la baja.....	10
Artículo 19.- Baja voluntaria del socio	11
Artículo 20.- Baja obligatoria del socio	11
Artículo 21.- Expulsión	12

CAPÍTULO III: NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 22.- Calificación de las faltas sociales.....	13
Artículo 23.- Sanciones por faltas sociales.....	14
Artículo 24.- Procedimientos sancionadores.....	15

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 25.- Organización funcional interna de los socios de trabajo	16
Artículo 26.- Elementos básicos de las relaciones con entidades cooperativas	17

CAPÍTULO V: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 27.- Órganos sociales y de dirección	18
Artículo 28.- Asamblea General.....	18
Artículo 29.- Convocatoria de la Asamblea General.....	20
Artículo 30.- Funcionamiento de la Asamblea General.....	21
Artículo 31.- Derecho de voto	22
Artículo 32.- Mayorías.....	23
Artículo 33.- Impugnación de los acuerdos sociales	23
Artículo 34.- Consejo Rector.....	24
Artículo 35.- Composición, elección de socios, ceses y vacantes del Consejo Rector	26
Artículo 36.- Funcionamiento del Consejo Rector.....	28
Artículo 37.- Disposiciones referentes al Consejo Rector	29
Artículo 38.- Responsabilidades de los miembros del Consejo Rector ...	30
Artículo 39.- Recurso de los acuerdos del Consejo Rector.....	30
Artículo 40.- Dirección. Nombramiento y cese.....	31
Artículo 41.- Comisión de vigilancia	32

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Criterios generales.....	33
Artículo 43.- Capital social.....	33
Artículo 44.- Aportación obligatoria inicial	34
Artículo 45.- Aportaciones voluntarias.....	35
Artículo 46.- Actualización de las aportaciones	35
Artículo 47.- Transmisión de las aportaciones	35
Artículo 48.- Distribución de excedentes	35
Artículo 49.- Fondos obligatorios.....	36
Artículo 50.- Imputación de pérdidas	36

CAPÍTULO VII: LIBROS Y CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA

Artículo 51.- Documentación de la cooperativa	37
Artículo 52.- Contabilidad.....	37
Artículo 53.- Ejercicio económico de la Cooperativa	37

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54.- Causas de disolución	38
--	----

ÚLTIMAS DISPOSICIONES ADICIONALES

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de "ARMENTIA IKASTOLA, S. COOP." se constituye, en Vitoria-Gasteiz, una sociedad cooperativa de enseñanza, de carácter integral, sujeta a los Principios y Disposiciones de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, así como a los preceptos legales y a los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Objeto social

Uno. El objeto social de esta sociedad cooperativa es ofrecer e impulsar la enseñanza no universitaria y el desarrollo educativo en euskera, en distintos cursos, etapas, ciclos, grados y modalidades; así como la educación integral de los alumnos en beneficio de la sociedad, trabajando en colaboración con entidades y organismos públicos y privados, para que la comunidad pueda participar en la gestión educativa y para poder cumplir el principio de igualdad de oportunidades de acceso a la cultura, partiendo del siguiente principio:

La educación integral de los alumnos, además de impartir conocimientos de diversos ámbitos, supone desarrollar su identidad y formarlos como personas libres y responsables.

Dos. La propia Cooperativa y sus socios colaboradores tendrán que realizar directamente las actividades dirigidas a cumplir el objeto social, al menos en las cuestiones básicas del compromiso cooperativo. Sin perjuicio de ello, otras entidades que colaboren con la cooperativa podrán facilitar, completar, coordinar e integrar de cualquier forma dichas actividades.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social se fija en Vitoria-Gasteiz, Gaztelako Atea 101, y su cambio, dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por el Consejo Rector de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 4.- Duración y ámbito territorial

Uno. La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido.

Dos. El ámbito territorial de actuación será Álava, bien entendido que este ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones societarias cooperativizadas con sus socios y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la Cooperativa.

Artículo 5.- Lengua oficial

El euskera tiene la consideración de lengua oficial. No obstante, teniendo en consideración el ámbito sociolingüístico de la ikastola, aunque se priorizará el euskera, se garantizará el uso del resto de lenguas oficiales.

Artículo 6.- Entidad sin ánimo de lucro

A efectos de garantizar el carácter de entidad sin ánimo de lucro de esta Cooperativa, se asumen los compromisos siguientes:

- a) Los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre los socios.
- b) El desempeño de los cargos del Consejo Rector tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones.
- c) Las aportaciones no podrán devengar intereses.

CAPÍTULO II: SOCIOS

Artículo 7.- Clases de socios

La Cooperativa podrá tener las siguientes clases de socios:

- a) Socios beneficiarios directos.
- b) Socios de trabajo.
- c) Socios colaboradores.
- d) Socios inactivos.

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios

Uno. Socios beneficiarios directos:

- a) Los padres o madres, representantes o tutores cuyos hijos o tutelados sean alumnos de esta Cooperativa.

Cuando la custodia o la tutela sea compartida, al solicitar la entrada en la Cooperativa tendrán que indicar quién lo hará en condición de socio, sin perjuicio de lo que dispongan los presentes Estatutos en relación con la transmisión de dicha condición entre tutores.

b) Los alumnos mayores de edad o emancipados, en los cursos y circunstancias que la Cooperativa determine en su Reglamento Interno.

c) Cuando la custodia y la protección legal de los alumnos menores de edad o discapacitados esté en manos de entidades e instituciones públicas y entidades privadas de utilidad pública, inclusive las entidades benéficas, o cuando estas representen a alumnos mayores de edad alojados en centros, residencias o casas dirigidas por ellas, siempre que les hayan concedido expresamente su representación.

Los socios que quieran dejar de ser socios beneficiarios directos y quieran participar en la Cooperativa adquirirán la condición de socios colaboradores. Para ello, tendrán que solicitar expresamente y por escrito al Consejo de Dirección que los admita como socios colaboradores.

Dos. Socios de trabajo:

De duración indefinida

Podrán ser socios de trabajo las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la Cooperativa y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos, se comprometen a desempeñarlo con lealtad y eficacia.

El número de socios de trabajo es ilimitado y su vínculo societario con la Cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada, no pudiendo exceder el 20% del total de los primeros.

De duración determinada

Si se establece en el acuerdo de admisión, cualquier socio podrá ser admitido como socio de duración determinada, en las condiciones y con los límites legalmente establecidos.

a) Los socios de duración determinada cuando, transcurrido el periodo de prueba, sean contratados de forma indefinida no deberán someterse a otro periodo de prueba, salvo que fueran contratados para funciones distintas de las desempeñadas anteriormente.

b) Los socios de trabajo de duración determinada deberán abonar, como mínimo, la siguiente aportación inicial y cuota de ingreso:

Una aportación obligatoria inicial al capital social equivalente al 10% de la estipulada para los socios de trabajo de carácter indefinido.

c) En el caso de ser posteriormente admitidos como socios de trabajo de duración indefinida, las aportaciones obligatorias iniciales se computarán a efectos de completar nuevas aportaciones obligatorias iniciales que deba abonar como socio de trabajo indefinido. En el momento de adquirir la condición de socio de trabajo indefinido, el socio deberá complementar la aportación obligatoria inicial al capital, de acuerdo con la diferencia de cuantías reguladas en ese momento, es decir, la diferencia entre las altas indefinidas y las temporales.

d) En caso de aprobarse aportaciones al capital obligatorias distintas de las iniciales, los socios de duración determinada deberán suscribirlas en los mismos términos que los socios de carácter indefinido. No obstante, el desembolso no será exigible hasta su admisión como socios de carácter indefinido.

e) La participación de los socios de duración determinada en los órganos sociales estará condicionada, cumpliendo los requisitos que establece la Ley, a la existencia de un vínculo societario en vigor. En el caso de que el socio de duración determinada sea un miembro de un órgano social de la Cooperativa y finalizase su vínculo contractual, cesará automáticamente de su cargo.

f) Los derechos y obligaciones societarios y laborales de los socios de trabajo de duración determinada que no queden expresamente diferenciados en estos Estatutos se regularán de acuerdo con lo establecido para el resto de socios de trabajo.

Tres. Socios colaboradores:

Podrán ser socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo, ya sea en el ámbito directamente social o cooperativo, ya sea en un ámbito técnico, comercial, financiero o cualquier otro de índole empresarial.

a) Las condiciones de colaboración y el resto de derechos y deberes de los socios colaboradores se establecerán de mutuo acuerdo entre el socio y la Cooperativa o, en su caso, en el acuerdo de admisión del Consejo Rector, correspondiéndoles en todo caso los derechos y obligaciones regulados en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi.

b) Los socios colaboradores no tendrán representación en el Consejo Rector.

c) En el establecimiento de los derechos y deberes de los socios colaboradores, el Consejo Rector se someterá a lo dispuesto al respecto en los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

Cuatro. Socios inactivos

Los socios de trabajo que, con una antigüedad mínima de 10 años, dejen de trabajar definitivamente en la Cooperativa, por cualquier causa justificada, podrán

ser socios inactivos ajustándose a las normas siguientes:

- a) Habrán de solicitarlo, a partir de la baja laboral, expresamente al Consejo Rector, quien será el que resuelva, siendo impugnabile su decisión ante la Asamblea General, sin que quepa ulterior recurso.
- b) No podrán formar parte del Consejo Rector, ni de la Dirección, ni ser nombrados Liquidadores ni miembros del Comité de Vigilancia.
- c) Tendrán derecho a ser informados de la marcha de la Cooperativa y a participar en la Asamblea General dentro del conjunto de votos de los socios colaboradores.
- d) El ejercicio de los demás derechos y deberes se realizará con equivalentes criterios a los aplicados a los socios en activo.

Cinco. Transferencia de la condición de socio

En caso de que los cónyuges se separen o divorcien, conservará la condición de socio el que tenga mayor antigüedad, con las excepciones siguientes:

- Que los progenitores o tutores acuerden lo contrario y lo notifiquen debidamente al Consejo Rector, o
- Que el convenio regulador incluya un acuerdo judicialmente aceptado y debidamente notificado al Consejo Rector.

Artículo 9.- Requisitos para la admisión

Uno. Los socios de trabajo deberán reunir las condiciones de capacidad exigidas por la legislación laboral para contratar la prestación de trabajo.

El número de socios de trabajo es ilimitado, y su vínculo societario con la Cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada.

Dos. Para la admisión de los socios en general deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la admisión mediante instancia dirigida al presidente del Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la Cooperativa.
- b) Aceptar en la instancia de admisión los compromisos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias prevenidas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

Tres. Para la admisión como socio de trabajo deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- c) Ser mayor de 16 años.
- d) Superar un periodo de prueba mínimo de seis meses y máximo de un periodo equivalente a un curso escolar.

Durante dicho periodo de prueba:

- La Cooperativa y el aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
- No podrá ser elegido para los cargos de los órganos de la Sociedad.
- No estará obligado ni facultado a hacer la aportación al capital social.

Artículo 10.- Decisiones sobre la admisión

Uno. La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector, que sólo podrá denegarla por justa causa, fundada:

- a) En la capacidad de servicio de la Cooperativa.
- b) En la necesidad de mantener una adecuada proporción de las distintas clases de socios en la Asamblea General.
- c) En las necesidades objetivas de nuevos socios de trabajo que precisen para la función educativa de la Cooperativa.
- d) En los informes elaborados por la Dirección respecto al periodo de prueba.

Dos. El Reglamento Interno de la Cooperativa, sin perjuicio de ulterior desarrollo normativo, establecerá los criterios generales de ingreso.

Tres. La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

Cuatro. Los acuerdos de admisión de socios colaboradores, que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector.

Artículo 11.- Procedimiento de admisión

Uno. La solicitud de admisión se realizará por escrito dirigido al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a sesenta días a partir de la recepción de la solicitud, motivadamente si es denegatorio, y comunicará por escrito la resolución al interesado en el plazo indicado.

Dos. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

Artículo 12.- Impugnación de la decisión de admisión

Uno. El Consejo Rector deberá resolver en el plazo de treinta días a partir de la recepción del recurso, previa audiencia del interesado, y le comunicará la resolución por escrito.

Dos. En caso de que la resolución sea denegatoria, el solicitante podrá presentar un recurso ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días hábiles a partir de su comunicación válida. La Asamblea General, previa audiencia del interesado, resolverá en el plazo de treinta días a partir de la recepción del recurso y comunicará la resolución por escrito al interesado.

Tres. La resolución de admisión puede recurrirse ante la Asamblea General, en el plazo de diez días hábiles a partir de la comunicación de la resolución, a petición de, al menos, el 20% de los socios.

Cuando respecta a un socio de trabajo, la decisión de admisión también podrá impugnarse cuando lo soliciten, al menos, el 20% de los socios de trabajo.

Artículo 13.- Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Uno. Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día de publicación del acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

Dos. Los socios en período de prueba tendrán los derechos y deberes que les reconozcan estos Estatutos.

Artículo 14.- Responsabilidad

Uno. La responsabilidad económica de los socios por las operaciones sociales de la Cooperativa se limita al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias que hubieran suscrito.

Dos. Una vez que esté determinado el importe de las aportaciones a rembolsar, el socio que cause baja no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiese contraído la Cooperativa con anterioridad a su baja.

Artículo 15.- Obligaciones de los socios

Uno. Los socios están obligados a:

a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a las que fuesen convocados.

b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo justa causa. Se considerará, en todo caso, justa causa el haber ostentado con anterioridad cualquier cargo en un órgano social.

c) Participar en las actividades educativas que constituyen el objeto social de la Cooperativa.

d) En el caso de los socios de trabajo, realizar su trabajo con la máxima diligencia profesional en cualquiera de los centros de trabajo de la Cooperativa o bien de entidades participadas por la misma o pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Se entiende que esta prestación de trabajo implica el cumplimiento de los módulos o normas mínimas de participación en el objeto de la Cooperativa.

e) Realizar aportaciones al capital social en las condiciones previstas y abonar las cuotas periódicas en los plazos fijados; y comprometerse asimismo a no solicitar su reembolso al perder la condición de socio de cualquier clase.

f) Asumir personalmente las pérdidas en la cuantía que decida la Asamblea General.

g) No realizar actividades competitivas a los objetos sociales de la Cooperativa, ni colaborar con quienes las realizan, salvo que el Consejo Rector lo autorice expresamente.

h) No comparecer públicamente difamando y ensuciando el buen nombre de la Cooperativa.

i) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa, adoptando una actitud de lealtad hacia la misma.

j) Mantener el adecuado nivel de confidencialidad sobre los datos de la Cooperativa que lleguen a su conocimiento.

k) Durante el curso escolar, cada cooperativista tendrá que dedicar una jornada de trabajo a la Ikastola (trabajo comunal); y, si no puede hacerlo, se le podrá cobrar el importe de una cuota educativa, siempre a discreción del Consejo Rector.

l) El resto de obligaciones que resulten de las normas legales, de estos Estatutos y de las decisiones emanadas de los órganos de la Cooperativa.

Dos. Las obligaciones sociales de los socios de duración determinada serán equivalentes a las del resto de socios de la Cooperativa.

Tres. Dichas obligaciones sociales, equivalentes para todos los socios de cada clase, se cumplirán de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 16.- Derechos de los socios

Uno. Los socios tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
- b) Participar con voz y voto en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos internos o externos de que formen parte por representación.
- c) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa y, preferentemente, en las emprendidas con cargo a la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público.
- d) En el caso de los socios de trabajo, el derecho a formación social y profesional, destinada a promover la realización societaria, personal y profesional de los socios.
- e) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) El resto de derechos que resulten de las normas legales, de estos Estatutos y de las decisiones emanadas de los órganos de la Cooperativa.

Dos. Estos derechos, equivalentes para todos los socios de la misma modalidad, serán ejercidos de conformidad con las normas en vigor y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 17.- Derecho de información

Uno. Los socios podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, y podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitarlos y hacerlo efectivo.

Dos. Todo socio tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y del Reglamento Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios, previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten personalmente.
- d) Ser informado, por el Consejo Rector, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito; siempre y cuando sea una solicitud justificada y no ponga en riesgo los derechos y deberes de la Cooperativa o de sus socios.

f) Solicitar verbalmente, en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellas, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas deberán estar disponibles en el domicilio social de la Cooperativa, para que los socios puedan examinarlas durante el plazo de convocatoria. Durante este plazo, los socios también podrán solicitar dichas explicaciones por escrito, con al menos cinco días de antelación, para que sean respondidas en la Asamblea.

Tres. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, un número de socios que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria.

El Consejo Rector podrá denegar la información solicitada, cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa. No obstante, no podrá denegar dicha información solicitada cuando deba proporcionar en la Asamblea General, y si más de la mitad de los votos presentes y representados se muestran a favor de proporcionarla.

Esta negativa podrá ser impugnada por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 4/1993, de 24 de Junio, sobre Cooperativas de Euskadi.

Cuatro. En todo caso, el Consejo Rector podrá informar a los socios o a los órganos que los representan, por los cauces que estime convenientes, de las principales variables económicas de la Cooperativa.

Cinco.- Se establece el sistema de garantía siguiente:

a) Todas las solicitudes de información deberán llevar la firma de los socios, identificarse debidamente e incluir una explicación razonada de la solicitud.

b) Si al menos el 20% de los socios suscribe la solicitud de información, el Consejo Rector necesitará una mayoría cualificada de dos tercios para denegarla.

Artículo 18.- Causas y consecuencia de la baja

Uno. Son causas de la pérdida de la condición de socio: la baja voluntaria, la baja obligatoria, y la expulsión.

Dos. La pérdida de la condición de socio de trabajo determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

Artículo 19.- Baja voluntaria del socio

Uno. Cualquier socio podrá causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con dos meses de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

No obstante, por indicación del Consejo Rector, se podrá exigir al socio de trabajo su permanencia en la Cooperativa hasta finalizar el curso escolar.

Dos. El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia solicitados expresamente, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que el Consejo Rector de la Cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario; sin perjuicio de que pueda exigirse al socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Tres. Se considerará que la baja voluntaria es no justificada cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con la Cooperativa.

Cuatro. Cuando se produzca una fusión o escisión de la Cooperativa, un cambio de clase, una alteración sustancial del objeto social o una exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra de dicho acuerdo o que, no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

Cinco. El Consejo Rector podrá exigir al socio que cause baja la cancelación de todos los compromisos contraídos con la Cooperativa que no haya cumplido.

Artículo 20.- Baja obligatoria del socio

Uno. Los socios podrán causar baja por la pérdida de los requisitos para ser socio, por el transcurso del plazo determinado para el vínculo societario, por fallecimiento, por acuerdo de la Asamblea General basado en causas económicas, tecnológicas, de fuerza mayor, y por expulsión.

La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

Dos. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

Tres. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Cuatro. Cuando en la Cooperativa concurren graves circunstancias económicas, tecnológicas o de fuerza mayor que hagan necesario, para mantener la viabilidad de la Cooperativa, reducir con carácter definitivo el número de puestos de trabajo o de determinados grupos profesionales, la Asamblea General deberá determinar el número y la identidad de los socios que deban causar baja en la Cooperativa. Esta baja será justificada, y el socio afectado por esta medida conservará un derecho preferente si se crean nuevos puestos de trabajo de contenido similar al que ocupaba en los dos años anteriores a la baja.

Cinco. El socio que no esté conforme con la decisión de los rectores sobre la calificación o los efectos de su baja, podrá recurrir ante la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 21.- Expulsión

Uno. La expulsión sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave prevista en estos Estatutos a resultas de expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión recaerá en el plazo máximo de dos meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo, el expediente quedará automáticamente sobreseído.

Dos. El Consejo Rector comunicará al socio el acuerdo de expulsión en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la adopción del acuerdo; y el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días hábiles desde la notificación.

Tres. El recurso será resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, incluso convocada expresamente al efecto, y se incluirá en el Orden del Día. La Asamblea resolverá en votación secreta, previa audiencia del afectado.

Cuatro. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

Cinco. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado en el plazo de dos meses desde su notificación.

Seis. La readmisión de un socio cuya expulsión hubiera sido ratificada por la Asamblea General es atribución exclusiva de la misma.

CAPÍTULO III: NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 22.- Calificación de las faltas sociales

Uno. Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre los socios y la gestión económica de la Cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen de disciplina social.

El régimen de disciplina por las faltas derivadas de la prestación de la actividad profesional del socio de trabajo se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo, sin que el mismo pueda desvirtuar ni agravar la calificación y sanciones de faltas establecidas seguidamente.

Dos. Se tipifican como faltas sociales relativas al orden institucional de la Cooperativa y no directamente derivadas de la prestación laboral de los socios de trabajo los actos y las omisiones que a continuación se señalan, según su graduación:

a) Serán faltas sociales leves:

- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y las normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No observar las restantes normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Cooperativa.
- La negligencia o el descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la Cooperativa.
- En el caso de los socios de trabajo, el abandono del trabajo, sin causa justificada, así como la realización, dentro del horario laboral o en el centro de trabajo, de actividades de entidad leve no relacionadas con el trabajo.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan levemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- No asistir sin causa justificada a las Asambleas Generales a que fueren convocados.

b) Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.
- La retención no autorizada de documentos, cartas y datos; o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan.

- Causar baja en el cargo sin causa justificada, cuando constituya falta grave.

- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

c) Serán faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en faltas graves en un período inferior a un año.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- La realización de acciones o actividades que, por su naturaleza, pueden perjudicar los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- Atribuirse funciones propias de los miembros del Consejo Rector.
- Violar el secreto de la correspondencia o los documentos reservados de la Cooperativa, o revelar a terceros datos de obligada confidencialidad.
- Realizar una oposición sistemática y proselitismo público contra los fundamentos sociales de la Cooperativa.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 16.

Artículo 23.- Sanciones por faltas sociales

Uno. Por faltas leves:

- Apercibimiento por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria de hasta el equivalente a dos días de anticipos laborales.

Dos. Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado Uno.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio de los miembros del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta dos años.
- Sanción pecuniaria de hasta el equivalente a seis días de anticipos laborales.
- Perder la facultad de formar parte del Consejo Rector o de cualquier otro órgano social.

Tres. Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados Uno y Dos.
- Suspensión de todos o alguno de los derechos sociales por un plazo de hasta tres años.
- Sanción pecuniaria de hasta el equivalente a dos meses de anticipos laborales.
- Expulsión.

Artículo 24.- Procedimientos sancionadores

Uno. Procedimiento

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por escrito y en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de la Cooperativa, unido al expediente de cada socio.

En las faltas leves, el pliego de cargos será formulado por el Comité Instructor, constituido por tres miembros, que serán nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito al socio inculcado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción; pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien establecerá la calificación y sanción definitivas en última instancia.

En las faltas graves y muy graves, el pliego de cargos será formulado por el Comité Instructor, quien comunicará por escrito al socio inculcado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien confirmará o modificará la calificación y sanción propuestas. Contra este fallo, el socio inculcado podrá recurrir ante la Asamblea General.

Dos. Plazos en general

Por razones de garantía jurídica, los plazos de cada una de las fases de los expedientes disciplinarios a partir de los cuales quedan sobreesidos, a excepción de los de expulsión que se regulan en el artículo 20 de estos Estatutos Sociales, serán los siguientes:

a) Plazo de apertura de expediente

Los plazos para la apertura del expediente de faltas, incluida la comunicación al socio inculcado, serán los siguientes:

- Un mes para los casos tipificados como falta leve.
- Dos meses para los casos tipificados como de falta grave.
- Tres meses para los casos tipificados como de falta muy grave.

El plazo de prescripción empieza a contarse desde el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción y, en cualquier caso, doce meses después de haber sido cometida.

b) Plazos de descargo y recurso

El socio inculcado dispone del plazo de 10 días hábiles para presentar su descargo ante el Consejo Rector, desde que el Comité Instructor le comunique la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción.

El plazo de presentación de cada uno de los recursos prevenidos será de 30 días hábiles, a partir de la comunicación de las sanciones correspondientes.

c) Plazo de contestación a los recursos

Los recursos prevenidos en el apartado anterior serán vistos en la primera Asamblea General que se celebre.

Tres. Ejecutividad de la sanción

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin que el socio expedientado hubiera utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

Cuatro. Cancelación de sanciones

A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a petición de los inculcados, podrá cancelar la parte de las sanciones pendientes de cumplir.

Asimismo, se procederá, transcurrido un año desde su cumplimentación, a la anulación registral de las anotaciones de las sanciones pasadas a los socios que a juicio del Consejo Rector se hayan rehabilitado.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 25.- Organización funcional interna de los socios de trabajo

a) Corresponde al director y/o al gerente la organización del trabajo y la imposición e implantación de la disciplina, en virtud de la delegación otorgada por el Consejo Rector.

b) La Cooperativa utilizará preferentemente socios de trabajo y, si necesitara contratar trabajadores por cuenta ajena, su cuantía no excederá de los límites legales.

c) Los salarios, el número de horas de trabajo anuales y el resto de cuestiones que se citan en el artículo 101-2 de la Ley 4/1993 se determinarán en el convenio laboral que regula las demás ikastolas de participación social.

d) Los socios de trabajo asumirán los impuestos correspondientes a personas físicas y la Cooperativa no podrá, en ningún caso, subrogarlos.

e) En lo que respecta a la Seguridad Social de los socios de trabajo, tanto de los fijos como de los que están en periodo de prueba, la Cooperativa opta por el Régimen General de Seguridad Social.

f) Las remuneraciones de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena entran en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del sector o del convenio colectivo de la Cooperativa, si lo hubiere.

g) En cualquier caso, las retribuciones de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

h) Las cuestiones litigiosas que se susciten con otras cooperativas, o entre la Cooperativa y sus socios, o entre los propios socios en el seno de la misma, que afecten a una interpretación o valoración de normas o costumbres cooperativas, aun cuando su resolución deba basarse también en otros conceptos jurídicos, se someterán, una vez agotadas todas las vías de conciliación internas, al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 26.- Elementos básicos de las relaciones con entidades cooperativas

La regulación básica de las relaciones jurídicas de la Cooperativa con las cooperativas de segundo o ulterior grado, mutua de previsión y entidades de supraestructura o intercooperación a las que esté asociada, o se asocie en el futuro, mediante acuerdo válidamente adoptado, será como sigue:

a) En general, el contenido de los derechos y obligaciones de la Cooperativa en tales entidades y su ejercicio y cumplimiento se regirán por los Estatutos o normas constitutivas de aquéllas, por los pactos libremente estipulados por las partes, y por las disposiciones legales que les sean de aplicación.

b) Las normas y acuerdos, con contenido dispositivo para sus miembros, emanados de los órganos competentes de las citadas entidades serán de aplicación en la Cooperativa como si fueran derecho interno.

c) Los derechos políticos de la Cooperativa en estas asociaciones o entidades se ejercerán mediante sus representantes, de acuerdo con las siguientes normas:

- Los representantes, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 34 Dos b), serán designados por el Consejo Rector, bien específicamente en cada caso, bien por medio

de una regulación estable, en función de la naturaleza de la entidad asociativa y de la representación otorgada.

- Los representantes, sin perjuicio de su carácter representativo, actuarán y ejercerán su función de defensa de las posiciones de la Cooperativa bajo su responsabilidad personal y sin sujeción a mandato imperativo, salvo en el caso que medie acuerdo expreso de la Asamblea General que así lo imponga.

El desarrollo y las normas de aplicación de lo establecido en los apartados anteriores se regularán en el Reglamento Interno de la Cooperativa o en normativa específica.

CAPÍTULO IV: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 27.- Órganos sociales y de dirección

Uno. Los órganos sociales de la Cooperativa serán:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector
- c) La Comisión de Vigilancia

Dos. Los asuntos correspondientes a la gestión ordinaria de la Cooperativa son competencia de Dirección. A tal efecto, el director, realizará, en nombre del Consejo Rector, cuantos actos interesen a la Cooperativa dentro de las facultades y poderes que se le hubieran conferido.

Tres. La dirección estará asistida y asesorada por un Consejo de Dirección, cuya composición, facultades y funcionamiento se regularán en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

El Consejo de Dirección se define como órgano de coordinación de las funciones de la Ikastola y asesoramiento del Consejo Rector, y tiene como principal función la de prever, planificar y promover el desarrollo de la Cooperativa, así como el perfeccionamiento de su gestión.

Cuatro. La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

Artículo 28.- Asamblea General

Uno. La Asamblea General, constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente y estos Estatutos.

La Asamblea General estará constituida por socios beneficiarios directos, socios de trabajo y, conjuntamente, socios colaboradores y socios inactivos.

Los socios beneficiarios y los socios colaboradores participarán en la Asamblea General a través de delegados elegidos en las juntas especiales o preparatorias de estos socios, celebradas a tal efecto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General sin perjuicio del artículo 34 de los Estatutos Sociales.

Dos. Todos los asuntos propios de la Cooperativa pueden ser objeto de debate de la Asamblea General, pero solo podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

Tres. Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para la adopción de los acuerdos en los que así lo prevé la legislación en vigor y, en todo caso, en los siguientes:

a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, de los miembros del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia y de los liquidadores, y ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.

b) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.

c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.

e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.

f) Decidir sobre los recursos e impugnaciones interpuestos con motivo de las altas y bajas, la expulsión y la readmisión, y los expedientes disciplinarios graves y muy graves de los socios.

g) Aprobar y modificar de los Estatutos Sociales.

h) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Cooperativa.

i) Constitución de cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.

j) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.

k) Toda decisión que suponga, según estos Estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa. Por ejemplo:

- Enajenar más de la mitad de los activos de la Cooperativa;

- Convertir la Cooperativa en sociedad mercantil o sociedad civil; y
- Modificar el objeto social, cuando ello supusiera la desaparición de las actividades originarias de la Cooperativa.

l) Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, de la Dirección y los auditores.

m) El resto de acuerdos que así disponga la Ley.

Cuatro. La competencia de la Asamblea General sobre los actos en los que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal es indelegable, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa señalados en el punto Tres apartado i) del presente artículo.

Artículo 29.- Convocatoria de la Asamblea General

Uno. La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector.

Dos. La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, acordar la distribución de excedentes o pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

Podrá además incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Tres. Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del apartado anterior tendrán carácter extraordinario y serán convocadas cuando, a juicio del Consejo Rector, convenga a los intereses de la Cooperativa, o a requerimiento fehaciente de un número de socios que represente al menos el 20% de los votos sociales, o de la Comisión de Vigilancia, con un Orden del Día que incluirá necesariamente los asuntos objeto de la solicitud. El Consejo Rector dispondrá de un plazo de diez a treinta días, contados a partir de la recepción del requerimiento, para cursar la correspondiente convocatoria.

Cuatro. Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier socio. A este fin, éste realizará un requerimiento fehaciente al Consejo Rector denunciando la omisión, y si éste no provee la convocatoria en el plazo de quince días a contar desde su recibo, instarán la convocatoria de Asamblea General, incluida la designación del que deba presidirla, del Juez de Primera Instancia del domicilio social.

Cinco. La Asamblea General se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio social, exponiéndose además en los tableros de anuncios de los centros educativos, y cumpliendo lo establecido en el artículo 33, punto 5, de la Ley 4/1993.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta a la fecha de celebración de la Asamblea.

Seis. Un número de socios que represente al menos el diez por ciento de los votos sociales tendrá derecho a solicitar la inclusión de puntos en el Orden del Día, debiendo hacerlo en los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria mediante escrito dirigido al Consejo Rector. Este los incluirá obligatoriamente y publicará el nuevo Orden del Día con igual publicidad a la prevista en el apartado anterior y con una antelación mínima de cuatro días al de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

Siete. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y el Orden del Día de la misma.

Artículo 30.- Funcionamiento de la Asamblea General

Uno. La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa. No obstante, el Consejo Rector podrá determinar otro lugar de celebración, cuando en el propio municipio no hubiera un lugar apropiado, o cuando la Asamblea anterior lo hubiera acordado expresamente.

Dos. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mayoría de los votos, y, en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados socios que representen al menos el diez por ciento de los votos.

Cuando se trata de Asamblea Universal, el escrito de acreditación de la representación deberá contener el Orden del Día previsto.

Ningún socio podrá ostentar más de una representación, además de la suya, sea aquella individual o en nombre de una persona jurídica. La representación es revocable; la asistencia personal del representado a la Asamblea General tendrá valor de revocación.

Tres. La Asamblea General estará presidida por el presidente del Consejo Rector, actuando como secretario quien lo sea del Consejo Rector. En su ausencia, actuarán como tales quienes designe al efecto la Asamblea.

Cuatro. Serán nulos los acuerdos sobre materias que no figuren en el Orden del Día, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.

Cinco. Corresponde al secretario la redacción del acta de la sesión que expresará, al menos:

- a) El lugar y la fecha de celebración.
- b) Fecha y modo de convocatoria.
- c) Texto íntegro de la convocatoria.
- d) El número de asistentes y la relación nominal de los mismos. Se indicará cuántos asisten personalmente y cuántos por representación. Se hará constar asimismo, para el caso de los delegados, la representación que ostente.
- e) Si la Asamblea se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Un resumen de los asuntos discutidos y de las intervenciones de las que se haya pedido constancia en el acta.
- g) El contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- h) La aprobación del acta, si se produce al finalizar la sesión.

El acta de la Asamblea General será aprobada dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración por el presidente y dos socios designados en la misma, quienes firmarán, además del secretario, salvo que la propia Asamblea la apruebe al final de la reunión.

Artículo 31.- Derecho de voto

Uno. Cada socio tendrá un voto.

Dos. El total de los votos sociales se repartirá entre los tres colectivos representados en la Cooperativa. Cuando existan los tres colectivos:

- | | |
|----------------------------------|-----|
| a) Socios de trabajo | 40% |
| b) Socios beneficiarios directos | 40% |
| c) Socios colaboradores | 20% |

Cuando no haya socios colaboradores, los socios de trabajo dispondrán del 50% y los socios beneficiarios directos del otro 50%.

Los socios no podrán ejercer el derecho de voto en los siguientes casos de conflicto de intereses:

- Cuando el acuerdo que se debe adoptar le afecte directa o exclusivamente, a menos que forme parte de la mayoría expedientada, y
- Cuando sea el sujeto de una acción responsable ejecutado por la Cooperativa.

Artículo 32.- Mayorías

Uno. Teniendo en consideración la composición paritaria de la Asamblea General, los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones. Se exceptuarán los supuestos en que esta Ley o los Estatutos exijan una mayoría reforzada.

Dos. Será necesaria mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados para acordar la transformación, la fusión, la escisión y la disolución de la Cooperativa, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al setenta y cinco por cien del total de votos de la Cooperativa.

Tres. El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector, cuando no figure en el Orden del Día, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Artículo 33.- Impugnación de los acuerdos sociales

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o perjudiquen los intereses de la Cooperativa, en beneficio de uno o varios socios o de terceros.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. El resto de acuerdos arriba citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo cuando haya dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Dos. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Todos los socios
- b) Los miembros del Consejo Rector
- c) Los miembros de la Comisión de Vigilancia
- d) Cualquier tercero con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, salvo que se trate de acuerdos contrarios a la paz y el orden públicos.

Tres. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) Los socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo.
- b) Los socios ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto.
- c) Los miembros del Consejo Rector.
- d) Los miembros de la Comisión de Vigilancia.

La acción de impugnación caducará a los 40 días.

Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Cuatro. Las acciones de impugnación se acomodarán a lo establecido en el artículo 39-7 de la Ley 4/1993.

Cinco. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado. Si el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación.

Artículo 34.- Consejo Rector

Uno. El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa, ejerciendo todas las facultades al respecto, salvo aquellas que estuvieran expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

En todo caso, tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación de la Cooperativa y para realizar el resto de acciones que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos.

La representación atribuida al Consejo Rector será ejercida en principio por su presidente, salvo acuerdo del Consejo Rector en otro sentido.

Dos. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y baja de socios, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Representar, con plena responsabilidad, a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.

- c) Nombrar al director y -a propuesta de este- a los directores de departamento; así como cesarlos y fijar sus facultades, deberes, competencias y remuneraciones.
- d) Tomar decisiones en cuestiones relacionadas con los derechos y deberes estatutarios, la organización del trabajo y asuntos relacionados con el régimen de trabajo y disciplina de los socios.
- e) Organizar, dirigir, gestionar e inspeccionar la marcha de la Cooperativa. Presentar anualmente a la Asamblea General los planes de gestión y los planes estratégicos a largo plazo, para su conocimiento, así como las propuestas para la política y estrategia general de la Cooperativa, una vez refrendadas por el Consejo Rector.
- f) Cuando los miembros del Consejo Rector renuncien a su puesto, y el puesto quede vacante, en general, tomar las decisiones pertinentes respecto a la regulación del funcionamiento interno de dicho órgano, así como realizar actos dirigidos a anular acuerdos, cuando sea necesario o de su competencia.
- g) Proponer a la Asamblea General modificaciones en los Estatutos o el Reglamento Interno de la Cooperativa.
- h) Aprobar las normativas laborales y organizativas necesarias para la correcta aplicación de las órdenes estatutarias y el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- i) Ejecutar los actos y los contratos necesarios o convenientes para la consecución del objeto social, sin excluir la adquisición o la enajenación de bienes inmuebles, la constitución de derechos reales, inclusive el de hipoteca, y el régimen especial de arrendamiento; así como decidir todo tipo de negocios y operaciones que estos Estatutos permitan realizar a la Cooperativa.
- j) Suscribir créditos, préstamos y operaciones para garantizar la firma, siempre que sean convenientes para la Cooperativa y que no le correspondan a la Asamblea General.
- k) Conceder avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y custodiar todo tipo de títulos —de deuda pública o bienes muebles o inmuebles permitidos en derecho— en el modo que le parezca más oportuno.
- l) Tomar las decisiones necesarias para suscribir aportaciones y realizar emisiones de bonos, obligaciones o, en general, valores, conforme a las decisiones de la Asamblea General.
- m) Decidir la inversión concreta de los fondos disponibles, así como de las contribuciones para formación, promoción de la Cooperativa y demás fines de interés público, respetando siempre las decisiones de la Asamblea General. Preparar los presupuestos de la Cooperativa, autorizar gastos y nombrar a apoderados y representantes, otorgándoles las facultades que en cada caso considere oportunas.

- n) Presentar las Cuentas anuales a la Asamblea General Ordinaria y, si procede, proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de las pérdidas.
- o) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y ejecutar lo que se acuerde en ellas.
- p) Decidir lo que considere conveniente sobre respecto a los derechos de la Cooperativa o las acciones ejecutadas ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, y las oficinas, autoridades, corporaciones y entidades estatales, autonómicas, provinciales y municipales. Igualmente en lo que respecta a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o abogados, y otorgándoles las facultades necesarias para que representen y defiendan a la Cooperativa; así como para mostrar acuerdo o desacuerdo con actos de conciliación, expedientes, disputas, reclamaciones, recursos o cualquier tipo de actuación, para solicitar la interrupción de cualquier procedimiento en el que esté implicado, y para todo lo necesario, inclusive para transigir judicialmente con total amplitud.
- q) Otorgar poderes a ciertas personas para fines concretos o determinadas áreas de negocio de la asociación.
- r) Cuando proceda, proponer a la Asamblea General expedientes de suspensión de pagos, de quiebra y cancelación de la Cooperativa, así como cumplir las fases del proceso que sean de su competencia.
- s) Aclarar las dudas que puedan surgir en la interpretación de estos Estatutos, e informar al respecto en la siguiente Asamblea General.
- t) Las que se contemplan especialmente en estos Estatutos.

Tres.- La presente relación de atribuciones del Consejo Rector es meramente enunciativa, y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de otros órganos de la Cooperativa.

Artículo 35.- Composición, elección de socios, ceses y vacantes del Consejo Rector

Uno. El Consejo Rector, elegido por la Asamblea General, se compondrá de 10 miembros titulares, de los que tres ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. Al nombrar a los citados cargos se podrán elegir tres suplentes, que ocuparán durante el tiempo que quede según los Estatutos el puesto titular que queda vacante; dichas personas serán nombradas como representantes de cada tipo de socio.

La elección de los cargos se realizará entre los miembros del Consejo Rector, en la primera reunión que este celebre después del nombramiento.

Dos. Formarán el Consejo Rector 5 representantes de los socios beneficiarios directos y 5 representantes de los socios de trabajo. Los miembros del Consejo Rector, titulares y suplentes, serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios, no incurso en incompatibilidad o suspensión de derecho según estos Estatutos, en votación secreta, por mayoría relativa de los votos válidamente emitidos, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La renovación parcial se hará por mitades cada dos años.

Cuando finalice su mandato, los miembros del Consejo Rector seguirán en el cargo hasta que la Asamblea General elija a los nuevos miembros y estos acepten el cargo.

Durante la selección, se elegirán dos suplentes por cada tipo de socio que se renueve, y serán nombrados para un periodo de cuatro años.

Tres. No podrán ser miembros del Consejo Rector, además del director gerente y los de la Comisión de Vigilancia:

a) Los socios en excedencia laboral, mientras dure la misma.

b) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la Cooperativa, o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la misma.

c) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para ejercer cargos públicos y los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquellos que, por razón de su cargo, no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

Cuatro. Cuando algún miembro del Consejo Rector sea destituido, en la misma sesión de la Asamblea General se procederá a elegir un nuevo miembro, aunque no figure en el Orden del Día y salvo que existan suplentes.

Cinco. La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector por causa justificada, salvo que se realice ante la Asamblea General, aunque no conste en el Orden del Día.

Si tales renunciaciones originasen la situación a que se refiere el apartado Siete de este artículo, el o los consejeros dimisionarios deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la Asamblea General.

Seis. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector serán cubiertas por el mismo, previa incorporación inmediata de los suplentes designados.

Siete. Si quedasen vacantes los cargos de presidentes, vicepresidente o secretario, se procederá a la incorporación de los suplentes y a la distribución de los cargos en el seno del Consejo Rector en la primera reunión a la que asistan los incorporados.

Si por razón de renuncia múltiple y tras la incorporación de los suplentes, si los hubiera, los miembros del Consejo Rector en ejercicio quedasen reducidos a un número insuficiente para constituirlo válidamente, se procederá a convocar a la Asamblea General para cubrir los puestos vacantes en el plazo de 15 días.

Ocho. El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, surtirá efecto frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 36.- Funcionamiento del Consejo Rector

Uno. El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al mes, salvo en aquellos períodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones, o en convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno de sus miembros, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

Dos. Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el presidente, por escrito, y entre los convocados, a discreción del Consejo Rector, se hallará el director, que participará en las sesiones con voz y sin voto.

Si la solicitud de convocatoria extraordinaria prevista en el apartado anterior no fuera atendida por el presidente en el plazo de siete días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, un tercio de consejeros.

Tres. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, de la mitad más uno como mínimo, de los votos, de los consejeros presentes.

Cuatro. El acta de la reunión, firmada por el presidente y el secretario, recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

Cinco. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector para tomar las decisiones siguientes:

- a) Para cerrar o trasladar un centro de actividad principal, o una parte grande del mismo.
- b) Para realizar reducciones, ampliaciones o cambios fundamentales en la actividad de la Cooperativa.
- c) Para establecer o deshacer vínculos con otras entidades, sean o no cooperativas, siempre que se trate de relaciones de colaboración duraderas y valiosas para la Cooperativa.

d) Para dejar permanentemente una facultad del Consejo Rector en manos de la Dirección o de un consejero delegado y nombrar a los consejeros que vayan a ocupar esos puestos hace falta el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Rector, y la decisión no se hará efectiva hasta que se inscriba en el Registro de Cooperativas.

Artículo 37.- Disposiciones referentes al Consejo Rector

Uno. Serán facultad del presidente del Consejo Rector:

- a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo Rector y de la Asamblea General.
- b) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
- e) Realizar los actos, las gestiones y las funciones que le indique el Consejo Rector.
- f) Dejar en manos del vicepresidente las funciones de representación, cuando no pueda asistir o exista alguna causa que se lo impida.

Dos. El vicepresidente será el suplente del presidente y desempeñará las funciones propias del puesto cuando se ausente el presidente. Asimismo, realizará las funciones y gestiones que le indiquen el Consejo Rector y el presidente, principalmente, las gestiones que el presidente pueda dejar en manos de los miembros del Consejo Rector.

Tres. Son funciones del secretario, las siguientes:

- a) Elaborar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
- b) Firmar la correspondencia y los documentos no reservados al presidente.
- c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y el Consejo Rectores.
- d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
- e) Ser depositario del archivo, los libros-registro, los libros de actas y el sello de la Cooperativa.
- f) Expedir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el visto bueno del presidente.
- g) Las funciones que le asigne el Consejo Rector.

Artículo 38.- Responsabilidades de los miembros del Consejo Rector

Uno. Los miembros del Consejo Rector no percibirán una remuneración específica por ejercer su cargo. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

Dos. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, siendo responsables solidariamente de los daños causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que hubieran votado en contra del acuerdo causante del daño y los que, no habiendo asistido a la reunión correspondiente, desconocieran su existencia o hubieran hecho constar su disconformidad por escrito en el momento de tener conocimiento del mismo.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

Tres. La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los consejeros afectados.

Asimismo, dicha acción podrá ser ejercitada, mediante presentación de la correspondiente demanda, por cualquier socio, en nombre y por cuenta de la Sociedad, en el supuesto de no haberse llevado a efecto por la Cooperativa dentro de los tres meses siguientes al acuerdo afirmativo adoptado por la Asamblea.

Cuatro. La acción prescribirá a los dos años de producidos los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

Cinco. Además, los socios y cualquier tercero también podrán ejercitar la acción de responsabilidad por los actos del Consejo Rector que perjudiquen directamente sus intereses.

Artículo 39.- Recurso de los acuerdos del Consejo Rector

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o perjudiquen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley, y el resto de los citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o

sustituido válidamente por otro.

Dos. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) todos los socios, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.
- b) el Consejo Rector, en el plazo de 60 días desde su adopción.
- c) la Comisión de Vigilancia, en el plazo de 60 días desde su adopción.

Tres. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) los socios que representen el 10% de los votos sociales en el plazo previsto en el apartado Dos a).
- b) el Consejo Rector, en el plazo previsto en el apartado Dos, b).
- c) la Comisión de Vigilancia, en igual plazo que en b).

Cuatro. La impugnación producirá los efectos previstos, y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 40.- Dirección. Nombramiento y cese

Uno. El Consejo Rector nombrará un director, previa consulta a los órganos de representación de los socios. La función de director podrá desempeñarse de forma unipersonal o colegiada, y su competencia se extenderá a las facultades y poderes que le confiera el Consejo Rector, bajo su control permanente y directo.

Dos. La condición de consejero y la de director son incompatibles. Se aplicarán al director las incompatibilidades establecidas para los miembros del Consejo Rector.

Tres. Su nombramiento, apoderamiento y cese, cualquiera que fuere su causa, se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

Cuatro. Serán aplicables al director las normas sobre responsabilidades establecidas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser ejercitada, además, por el propio Consejo Rector, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros como mínimo.

Cinco. El director tendrá las facultades que se le confieran, entre las cuales se incluirán, al menos, las siguientes:

- a) Los asuntos correspondientes al giro y tráfico normal de la Cooperativa.
- b) Dirigir la elaboración y proponer al Consejo Rector el Plan de Gestión Anual y el Plan Estratégico de la Cooperativa, y decidir y desarrollar las acciones conducentes a su ejecución.

c) Elaborar y proponer la política de personal, inversora, financiera y de toda índole de la Cooperativa, así como adoptar las decisiones y establecer las medidas necesarias para su efectiva ejecución.

d) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los directivos de la Cooperativa, y nombrar al resto de mandos o ejecutivos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

e) Contratar a los trabajadores, socios o asalariados, firmando los correspondientes contratos, dentro de las políticas establecidas.

f) Cualquier otra que resulte necesaria para el desarrollo y ejecución de las directrices emanadas del Consejo Rector.

Artículo 41.- Comisión de vigilancia

Uno. La Asamblea General nombrará de entre los socios no incurso en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, en votación secreta, a 3 miembros, los cuales constituirán la Comisión de Vigilancia, y podrá nombrar también a sus suplentes, para un periodo de 5 años.

Dos. Los miembros de la Comisión de Vigilancia podrán ser reelegidos, y quedan sometidos a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidas en estos Estatutos y por Ley para los miembros del Consejo Rector.

Tres. El Consejo Rector informará, al menos trimestralmente, a la Comisión de Vigilancia de las actividades y la evolución previsible de la Cooperativa.

Cuatro. La Comisión de Vigilancia está facultada para:

a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo cuando la Cooperativa esté obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.

b) Revisar los libros de la Cooperativa.

c) Convocar a la Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.

e) Impugnar los acuerdos de la Cooperativa, en los casos previstos por la Ley.

f) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma hubiese planteado.

g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General, de los miembros de los órganos restantes.

h) Suspender de su función a los miembros del Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición, y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.

i) El resto de funciones que le encomiende expresamente la Ley.

La Comisión de Vigilancia podrá realizar todas las comprobaciones que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, pudiendo delegar tal cometido a uno o varios de sus miembros, o solicitar la asistencia de expertos, si lo considera necesario.

Cinco. La Comisión de Vigilancia tendrá las facultades que se determinan en el apartado anterior, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión de la Cooperativa, ni representar a esta ante terceros. Sin embargo, representará a la Cooperativa ante el Consejo Rector o cualquier consejero, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con los consejeros.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- Criterios generales

Uno. En la regulación del régimen económico se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la estabilidad patrimonial de la Cooperativa, en interés de los propios socios y de la Cooperativa y en garantía de los terceros que se relacionen con la misma.

Dos. Con la finalidad de atender al mantenimiento de la Cooperativa, para cubrir así los servicios y actividades sociales, la Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas para los socios, cuya cuantía podrá ser diferente para los distintos tipos de socios, o para cada socio, en proporción al compromiso o uso potencial que cada uno de ellos asume de la actividad cooperativizada.

Artículo 43.- Capital social

Uno. El Capital Social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones del artículo 57.1. b) de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi, así como por el resto de aportaciones que tengan la consideración de Capital Social de acuerdo con la citada Ley.

Dos. El Capital Social de la Cooperativa asciende a 407.216,76 €.

Tres. Las aportaciones al Capital Social se realizan a fondo perdido, sin derecho a devolución.

Cuatro. A excepción de los socios colaboradores, ningún socio podrá detentar una participación superior al tercero del Capital Social.

Artículo 44.- Aportación obligatoria inicial

Uno. En el momento de ingresar en la Cooperativa, la aportación obligatoria inicial al Capital Social para los distintos tipos de socios es la siguiente:

a) Socios beneficiarios directos:

- Beneficiarios con hijo matriculado en Educación Infantil o Educación Primaria: 516 €

- Beneficiarios con hijo matriculado en Educación Secundaria Obligatoria: 206 €

- Beneficiarios con hijo matriculado en Bachiller: 100 €

Cuando beneficiarios que se hayan hecho socios en una etapa matriculen a un niño de una etapa anterior, abonarán la diferencia de una etapa a otra.

b) Socios de trabajo: 15.025 €

c) Socios colaboradores: Conforme al artículo 19.2 de la Ley de Cooperativas, dicha aportación se acordará entre las partes.

d) Socios inactivos: 516 €

e) Como mínimo el 25% de esa aportación se deberá abonar al realizar la suscripción, y el resto, a más tardar, en el plazo de un año. Si el socio no normaliza su situación en el plazo de 60 días desde que se le notifique:

- Se le podrá dar de baja si se trata de la aportación obligatoria inicial.

- En el resto de casos, será expulsado de la Cooperativa.

Cuatro. Anualmente, la Asamblea General establecerá el importe de la aportación inicial obligatoria para los nuevos socios. En cualquier caso, dicho importe se actualizará anualmente de forma automática, sin necesidad de acuerdos, aplicando el Índice de Precios de Consumo o algún índice equivalente.

Cinco. La Asamblea General podrá acordar ampliaciones de capital mediante la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias con carácter de generalidad para todos los socios, fijando la cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

El socio disconforme con la ampliación acordada podrá darse de baja, y esta será considerada como justificada.

Artículo 45.- Aportaciones voluntarias

Con el fin de fortalecer la estabilidad del Capital Social y aumentar las posibilidades de captación de recursos y, al mismo tiempo, potenciar la implicación de los socios en el futuro de la Cooperativa, ésta permitirá y fomentará su financiación por parte de los socios con carácter voluntario, sea a través de aportaciones cooperativas ordinarias o de participaciones especiales, con independencia del fomento de otras figuras no incorporadas al Capital Social como títulos participativos, obligaciones, préstamos, etc.

Artículo 46.- Actualización de las aportaciones

Tres. El balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de derecho común.

La plusvalía resultante de la regularización de activos, en su caso, se destinará íntegramente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y el resto se destinará a un fondo de reserva irrepartible.

Artículo 47.- Transmisión de las aportaciones

Uno. Las aportaciones puede transmitirse "inter vivos" y "mortis causa" por herencia.

Bi. Mediante acto "inter vivos", entre socios, incluso con los que no siendo socios se hayan comprometido a adquirir esa condición en los siguientes tres meses, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) Transmitir las aportaciones a terceros que se comprometan adquirir la condición de socios, quedando estas a expensas de que sean realmente admitidos como tales.
- b) La aportación del socio que realiza la transmisión no podrá ser inferior a la aportación obligatoria inicial que esté en vigor en dicho momento.
- c) El receptor no podrá utilizar la aportación transmitida para cubrir su aportación obligatoria inicial o su cuota de ingreso.
- d) Se le comunicarán al Consejo Rector las transmisiones una vez decididas, a fin de que las ratifique, las controle y las registre debidamente.

Tres. En el caso de las herencias "mortis causa", se les transmitirá a los causahabientes, si son socios y así lo solicitan, y, si no son socios, una vez que los herederos hayan solicitado su admisión como socios, en el plazo de 3 meses desde que se haya producido el fallecimiento.

Artículo 48.- Distribución de excedentes

Uno.- La distribución de los excedentes netos, una vez deducidos los impuestos correspondientes, se acordará por la Asamblea General, con sujeción a las

siguientes reglas:

a) Se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio y a la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público al menos el 30%, destinándose como mínimo un 10% a la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, y un 20% como mínimo al Fondo de Reserva Obligatorio.

En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al 50% del Capital Social, la dotación mínima establecida a favor de la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público podrá reducirse a la mitad.

b) En ningún caso se podrán distribuir los excedentes económicos entre los socios.

Artículo 49.- Fondos obligatorios

Uno. El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible entre los socios.

Se destinará necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en los casos de baja del socio y las cuotas de ingreso.

Dos. La contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público es irrepartible e inembargable, y al mismo se destinará, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones pecuniarias impuestas a los socios por vía disciplinaria.

La parte del importe de dicha ayuda que no se haya destinado a los fines de interés público concretados por la propia Cooperativa, en el ejercicio económico siguiente a la aceptación de la distribución de excedentes, se les deberá entregar a entidades sin ánimo de lucro, para que la utilicen para los fines de interés público establecidos para la misma.

Artículo 50.- Imputación de pérdidas

Uno. Las pérdidas pueden imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de cinco años.

Dos. En la compensación de pérdidas, la Cooperativa se someterá, dentro de los límites legales, a las reglas siguientes:

- a) En primer lugar, se imputarán al Fondo de Reserva Voluntarios.
- b) En segundo lugar, a los Fondos de Actualización disponibles.
- c) En tercer lugar, se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio, dentro de los límites máximos permitidos por la legislación.
- d) El resto de las pérdidas que puedan quedar pendientes de imputación se

distribuirán entre todos los socios de forma igualitaria.

La Asamblea General decidirá cuál de las opciones se aplica.

CAPÍTULO VII: LIBROS Y CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA

Artículo 51.- Documentación de la Cooperativa

Uno. La Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Socios.
- b) Libro Registro de las Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia.
- d) Libros de Contabilidad, de los que serán obligatorios el de Inventarios y Balances y el Libro Diario.
- e) Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

Todos ellos serán habilitados, o, en su caso, legalizados, por el Registro de Cooperativas.

Dos. Los asientos y anotaciones contables se realizarán por cualquier procedimiento idóneo, mecanizado o no, que garantice la posibilidad de formas cronológicamente un equivalente de los Libros Obligatorios y su pertinente legalización.

Tres. La Cooperativa conservará los Libros, correspondencia, documentos y justificantes correspondientes a su actividad durante un plazo mínimo de seis años, sin perjuicio de la que al respecto puedan establecer disposiciones generales o especiales.

Artículo 52.- Contabilidad

Uno. La Cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

Artículo 53.- Ejercicio económico de la Cooperativa

Los ejercicios económicos de la Cooperativa comenzarán el día 1 de septiembre y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente.

Anualmente, con referencia al 31 de agosto del año respectivo, dentro de los plazos legales, se formularán por los Administradores, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54.- Causas de disolución

Uno. Serán causa de disolución de la Cooperativa:

a) Acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

b) La reducción del número de socios a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de doce meses.

c) La fusión con otra entidad cooperativa o absorción por ésta.

d) La escisión que afecte a todos los socios y a todo el patrimonio cooperativo por desaparición de la antigua persona jurídica.

e) La imposibilidad sobrevenida de alcanzar el objeto social, o la paralización del funcionamiento de los órganos sociales, durante dos años consecutivos.

f) La quiebra de la sociedad, cuando se acuerde expresamente la disolución como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

g) La reducción del Capital Social a una cantidad inferior a la del Capital Social mínimo establecido en estos Estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.

h) Cualquier otra causa establecida en las leyes o en los presentes Estatutos.

Dos. Los acuerdos de disolución requerirán acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos a), c) y d) del apartado anterior en que tal mayoría será de dos tercios como mínimo.

Tres. En lo no previsto en estos estatutos será aplicable lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Euskadi en relación con la disolución y liquidación de cooperativas.

ÚLTIMAS DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El Consejo Rector está expresamente capacitado para resolver los problemas detallados o clasificados en el Registro de Cooperativas, así como para solicitar y lograr que las normas estatutarias se inscriban debidamente.

SEGUNDA. Las cuestiones litigiosas que se susciten con otras cooperativas, o entre la Cooperativa y sus socios, o entre los propios socios en el seno de la misma, que afecten a una interpretación o valoración de normas o costumbres cooperativas, aun cuando su resolución deba basarse también en otros conceptos jurídicos, se someterán, una vez agotadas todas las vías de conciliación internas, al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.